

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE: MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., diciembre dos (2) del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA incoada por MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ, MARTHA LUCIA ROBLES HERNÁNDEZ y MARISOL ROBLES HERNÁNDEZ quienes actúan a través de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se proseguirá con la admisión de la demanda, al encontrarse colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 375 ibídem, dándole el trámite del proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la misma codificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que respecto del bien F.M.I N° 154-478 objeto de usucapión, el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá certifica la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo- Folios 19 y 20 del expediente digital – Rótulo 001), y con el fin de clarificar si el predio objeto de la acción es o no un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, el Despacho haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 40 N° 1°, 2° y 4° del C. G. del P., procederá desde esta instancia a realizar las gestiones necesarias para recaudar los medios de prueba que permitan esclarecer la naturaleza jurídica del predio con F.M.I N° 154-478 y determinar así si es susceptible de adquirirse por ese modo, ya que de lo contrario, implicará la terminación anticipada del proceso.

En razón de lo anterior, se instará a la parte actora para que efectúe ante las entidades correspondientes las acciones que considere necesarias tendientes a establecer si el predio con F.M.I. N° 154-478 tiene o no naturaleza privada, requiriéndole en específico para que aporte ante esta Sede Judicial algunos de los títulos escriturarios mencionados en el certificado de libertad y tradición del predio en comento.

Finalmente, con relación al certificado especial de pertenencia, teniendo en cuenta que se aporta certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta acción, el cual permite por ahora corroborar lo informado en el certificado especial del 23 de noviembre de 2020, así como lo que la jurisprudencia sobre la naturaleza de dicho certificado ha expuesto¹, se entiende cumplido con lo requerido; no obstante y a efectos de que obre en la actuación certificado especial actualizado y de acuerdo con lo peticionado por la parte actora, se procederá a OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que a costa del interesado, proceda a expedir el aludido certificado especial de pertenencia para que obre en el diligenciamiento.

¹ Entre otras, C.S.J Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de mayo de 2016. RAD. SC6267-2016. M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE: MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumario de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ, MARTHA LUCIA ROBLES HERNÁNDEZ y MARISOL ROBLES HERNÁNDEZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 375 ibídem.

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N ° 154 – 478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca, antes de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. – ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio de menor extensión segregado del predio urbano, ubicado en la carrera 4 N ° 6 – 55 nomenclatura del municipio de Tibirita inmueble distinguido con **folio de matrícula Inmobiliaria N ° 154 - 478**.

Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se procederá únicamente a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respectivamente.

QUINTO. - Informar a la parte demandante que deberá instalar en el predio materia de la Litis una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, identificación del demandante indicar y de todas las personas contra quien se dirige la demanda, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con la que se conoce el predio a usucapir, recordando que, conforme con lo previsto en el mentado artículo 375, tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instaladas las vallas, la parte demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ella. Inscrita la demanda y aportadas al expediente las fotografías por el demandante, se surtirá el trámite subsiguiente, ordenándose la inclusión de su contenido en el

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE: MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por un mes, dentro del cual, las personas emplazadas, podrán contestarla en el término atrás especificado. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO. - INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca², y a la Alcaldía Municipal de Tibirita, Cundinamarca, por tratarse de un predio urbano según el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **ofíciase** a las entidades en mención.

SÉPTIMO. – OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que proceda a expedir, a costa del interesado, certificado especial de pertenencia del predio identificado con F.M.I. N ° 154 – 478, para que obre en la presente actuación.

OCTAVO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva allegar con destino a esta Sede Judicial copia de la escritura pública sobre la cual versa la anotación N ° 2 del F.M.I. N ° 154-478, esto es la escritura N ° 149 del 21 de junio de 1971 de la Notaría Única de Machetá.

NOVENO. - REQUERIR a la parte actora, a fin de que gestione ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca certificado de la historia registral del predio con matrícula inmobiliaria N ° 154 – 478 y aporte las constancias del caso.

DÉCIMO. – RECONOCER personería a la profesional **YANED LUGIA CARO PLAZAS**, identificado con C. C. N ° 40.035.893 y con T.P. N ° 121.048 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de los demandantes **MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ, MARTHA LUCIA ROBLES HERNÁNDEZ y MARISOL ROBLES HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

² Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE: MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed35d708e361439e7d8a15d175cb87a3a11f5d1a4464af8a132e16612340f94

Documento generado en 02/12/2021 07:46:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>